RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°304 - 2018-SUNARP/SN

Lima, 27 NOV. 2018

VISTOS, la solicitud contenida en el Oficio N° 05-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-SDMP/AT del 09 agosto 2016; el Informe N° 272-2018-SUNARP/OGRH del 31 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1807-2018-SUNARP/OGPP del 30 de octubre de 2018, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1005-2018-SUNARP/OGAJ del 15 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de vistos el trabajador José Saavedra Ruíz requiere el reconocimiento de aportes pensionarios en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargada de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27803, modificado por Ley N° 28299, se estableció que en los casos que los trabajadores cesados se hayan acogido a los beneficios de la reincorporación o reubicación, el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador; asimismo dispuso que en ningún caso, el pago de aportaciones asumidos por el Estado será mayor a 12 años;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, estableció que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el Pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró o se efectuaron los aportes respectivos, adicionalmente la señalada norma establece que los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad;

Que, en virtud de las nomas antes citadas, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 121-2011-SUNARP/SN de fecha 29 de abril de 2011, se dispuso el pago por medio del cual se aprueba el reconocimiento de los aportes pensionarios al personal reincorporado y/o reubicado en la Sunarp tanto en la Sede Central como en las Zonas Registrales según corresponda, producto de la Ley N° 27803, normas reglamentarias y modificatorias,

cuyo monto acumulado asciende a la suma de S/ 843 614,17 (Ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos catorce y 17/100 Soles) cuyas especificaciones de la fecha de cese, fecha de reincorporación y/o reubicación, régimen pensionario y los montos individualizados se detallan en los cuadros que se adjuntaron como "Calculo de aportaciones de pensiones de los trabajadores reincorporados o reubicados según Ley N° 27803" que formó parte de dicha resolución;

Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se dispuso reconocer solo para efectos pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP) según sea el caso, correspondientes a los trabajadores reincorporados y/o reubicados en la Sunarp al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, normas reglamentarias y modificatorias por el tiempo que se extendió el cese del trabajador hasta por el lapso de 12 años con deducción de los periodos que laboró y/o realizó aportaciones previsionales; sin embargo, a pesar que el trabajador José Saavedra Ruiz fue incorporado a la Zona Registral N° IX – Sede Lima como Jefe de Archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas el 08 de enero de 2009, no fue considerado dentro de los alcances de la señalada Resolución;

Que, a través del Informe N° 272-2018-SUNARP/OGRH del 31 de julio de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos, considera procedente el reconocimiento y pago del beneficio de aportación pensionaria a favor del trabajador José Saavedra Ruiz; según el importe señalado en el Informe N° 332-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/URH del 10 de julio de 2018, ascendente a S/ 17 974,08 (Diecisiete mil novecientos setenta y cuatro con 08/100 soles);

Que, mediante el Memorándum N° 1807-2018-SUNARP/OGPP del 30 de octubre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto valida la Certificación Presupuestal de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, emitida mediante el Memorándum N° 1184-2018-SUNARP-Z.R.N° IX –UPP del 10 de septiembre de 2018, hasta por la suma ascendente a S/ 17 974,08 (Diecisiete mil novecientos setenta y cuatro con 08/100 soles);

Que, de acuerdo al Informe N° 1005-2018-SUNARP/OGAJ del 15 de noviembre de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera factible otorgar el pago del beneficio de aportación pensionaria al señor José Saavedra Ruíz, dentro del límite previsto por el artículo 13° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299;

Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

Con visto del Gerente General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de aportes pensionarios.

Aprobar el reconocimiento de los aportes pensionarios al trabajador José Saavedra Ruíz, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargada de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales

Artículo 2°.- Disposición de pago.

Disponer el pago del beneficio de aportación pensionaria en el régimen del Sistema Privado de Pensiones, por la suma ascendente a S/ 17 974,08 (Diecisiete mil novecientos setenta y cuatro con 08/100 Soles), en favor del trabajador José Saavedra Ruíz.

Artículo 3°.- Acciones administrativas

Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Recursos Humanos, según corresponda, realicen las acciones administrativas correspondientes, a fin de cumplir con lo ordenado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP